

día, otros reproches que dieron mayor cinismo á los colonos que había tomado bajo su protección." (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 168) "Se ve por el fragmento edificante anterior—comienza el Sr. Bulnes—que si el coronel Davis aseguraba que el agente del Estado de Coahuila, Madero, atropellaba su autoridad, estableciendo un ayuntamiento, quiere decir—prosigue—que esta facultad correspondía en Texas á la autoridad militar ó bien que ésta sustituía también á los ayuntamientos. El comisionado Madero, pudo no estar facultado para nada por el gobierno del Estado, pero no corresponde á los jefes militares federales juzgar de los títulos en virtud de los cuales obran los funcionarios ó empleados de los Estados, en materias que son de la competencia de éstos. Conforme á la constitución de 1824 era competente la soberanía de los Estados para erigir pueblos y establecer ayuntamientos. Se ve además en el párrafo que acabo de copiar que los lugares habitados por los colonos, les llamaba el coronel Davis *puntos que le estaban subordinados*; luego las colonias eran *puntos militares*. ¿Había ó no militarismo en Texas en 1830?"¹ Conforme á la Constitución de 1824 correspondía á los Estados, como asunto de régimen interior, erigir pueblos y establecer ayuntamientos; pero la erección de un pueblo y la instalación de un ayuntamiento de extranjeros, en un lugar próximo á la costa, en donde estaba prohibida la colonización, sin autorización previa del Ejecutivo Federal, motivaba la intervención de la autoridad militar, encargada de dar eficacia á las leyes federales expedidas por el Congreso, para proveer á la seguridad nacional. Ante el jefe militar de Anáhuac lo mismo era que D. Francisco Madero se presentara con poderes del gobierno del Estado, ó como simple particular: careciendo del permiso de la Secretaría de Relaciones, ni él ni nadie podía fundar pueblos ni establecer ayuntamientos, contra las disposiciones de las leyes federales. Actualmente sólo la nación por conducto del gobierno federal, puede otorgar concesiones de propiedad minera ó enajenar terrenos baldíos: si un Estado nombra agentes para que repartan minas ó tierras federales dentro de su comprensión, los actos de éstos serán considerados como atentatorios, y nadie dirá que la Federación invade la soberanía local, por los procedimientos que se sigan contra esos agentes.² Se dirá que el

¹ Bulnes, *Op. cit.*, pags. 289-91.

² «La única autoridad competente para decidir en último grado sobre el carácter constitucional ó anticonstitucional de un acto del Congreso ó del Ejecutivo de la Nación, es el Poder Judicial de la Federación. —Cualquiera tribunal,

adoptado en el caso de Madero no era el que determinaban las leyes, y que en eso consiste el atropello cometido por la autoridad militar. Aun cuando así sea, para juzgar rectamente, es preciso observar que el conflicto nacía del exceso de generosa confianza que el Estado de Coahuila tenía para recibir á toda clase de extranjeros, comprometiendo la seguridad de la nación, razón por la cual no podía merecer grandes respetos una soberanía imprudentemente ejercitada. Mucho se ha hablado antes, entonces y des-

federal ó local, puede decidir estas cuestiones en primera instancia. *Pero si la cuestión es puramente política no podrá decidirla ningún tribunal y en esos casos la decisión de los poderes políticos de la Federación (Congreso ó Presidente, según el asunto de que se trate), es necesariamente inapelable, aunque naturalmente, queda sujeta á decisiones contrarias de otro Congreso ó Presidente.*—Todo acto de la Legislatura ó del Ejecutivo de un Estado que se oponga á la Constitución, ó á algún acto constitucional del gobierno de la Nación, en realidad *no es un acto del gobierno del Estado (pues éste legalmente no puede obrar contra la Constitución), sino de personas que falsamente presumen obrar como gobierno, y por lo tanto, el tal acto es nulo, ipso jure. Los que desobedecen á la autoridad federal fundándose en órdenes de las autoridades del Estado, son insurrectos que se alzan contra la Unión y que deben ser sometidos por la fuerza. La coerción de estos insurrectos no se dirige contra el Estado, sino contra sus individuos como malhechores coludidos. Un estado no puede separarse ni rebelarse. De igual modo no puede sujetarse á coerción.....* Todo lo que se necesita (para someter á un Estado), es la facultad, indudablemente contenida en la Constitución (art. III, § 3), para reducir y castigar á individuos culpables de traición contra la Unión..... Las autoridades federales, Ejecutivo y Poder Judicial, obran sobre los ciudadanos de un Estado *directamente* por medio de sus propios agentes que son distintos é independientes de los agentes de los Estados. Las contribuciones indirectas de la Federación, por ejemplo, se recaudan en las costas y en el interior por medio de empleados fiscales, sometidos á la Secretaría del Tesoro de Washington. Los juicios de los tribunales federales son ejecutados por agentes (marshals), dispersos en el país y servidos por una tropa de auxiliares. Esta es una disposición de la mayor importancia, porque gracias á ella el gobierno central de la Nación *tiene poder directo sobre los individuos de cualquier lugar*, y de esta manera hace respetables las órdenes de sus autoridades debidamente constituidas, ya sea que el Estado dentro de cuyo territorio obra, tenga sentimientos leales ú hostiles, y que la ley de que se trate obtenga el favor popular ó se la reciba con disgusto. La máquina del gobierno federal se ramifica en toda la Unión como los nervios en el cuerpo humano, poniendo cada punto en contacto con el Ejecutivo Central. Lo mismo puede decirse, naturalmente, del Ejército.» (Bryce, *The American Commonwealth*, tomo I, pags. 333-38).

Se recomienda el estudio y la meditación de estas nociones de derecho constitucional, por ser indispensables para juzgar rectamente á los responsables del conflicto que surgió en Texas de la ignorancia con que el gobierno local, como todos los gobiernos locales de entonces, obraba en lo relativo á los límites de la soberanía del Estado. Es cierto que la administración de Bustamante fué imprudente en la forma de la presión que empleó para reducir á los Estados, pero no lo es menos, que las doctrinas constitucionales prestigiadas entre el vulgo de los apóstoles del federalismo durante la primera década de nuestra vida independiente, se apoyaban sólo en el libertinaje lírico de publicistas ramplones y en los desmanes de politicastros lugareños, caracterizados por su completa indigencia mental y por su indisciplina. Si en los Estados Unidos del Norte, las soberanías locales engendraron extravíos lamentables y algunos de ellos, pueriles, ¡que no diremos de las viejas provincias de la Nueva España, bautizadas en un día bajo el nombre de Estados libres, soberanos é independientes, como los indios del siglo XVI, que con una ceremonia sacramental creían los misioneros trocar de gentiles en cristianos fieles y fervorosos! Entendían las Provincias-Estados, lo de ser libres y soberanas, no lo de ser independientes, porque ésto requería discretas aplicaciones de una ciencia y de una experiencia que era imposible improvisar.

pués de ataques á las soberanías locales; pero la verdad es, que si la nación existe y se ha constituido sobre bases de civilización, lo debe en gran parte á esos ataques, ya los hayan consumado los conservadores partidarios del clericalismo, ó los federalistas liberales. El incapacitado, más que el ejercicio de una soberanía peligrosa, ha menester tutela. La ley del 6 de Abril no era anticonstitucional en cuanto á las limitaciones que ponía á la colonización; pero si esas limitaciones no bastaban para contener la irreflexiva prodigalidad del gobierno de Coahuila, y si eran apremiantes los acontecimientos reveladores del peligro nacional, un exceso en la ejecución de los preceptos de aquella ley, era preferible á la burla que hacían á la nación los colonos y aventureros, con la inconveniente complicidad del gobierno de Coahuila y el apoyo, malicioso acaso, de sus agentes. En un estado social que era la disolución de los principios de orden, y la relajación de toda coacción legal, el peligro estaba del lado del fraccionamiento que nos desunía, y no del lado de la centralización que nos fortificaba. Ciertamente se confundía la evidente necesidad de la unión nacional y de una sabia concentración política, con un movimiento social retrógrado que implicaba el sostenimiento de privilegios de clase ya condenados por la moral y la historia, y que por la otra parte, el adelanto liberal iba erróneamente aparejado á las teorías menos adecuadas para dar solución al problema fundamental de conservación de nuestro ser colectivo. Las aspiraciones de los liberales eran teóricamente absurdas; los programas de los conservadores, prácticos, pero inicuos. Las primeras triunfaron treinta años más tarde, porque seguían la corriente social, y porque adoptaron un compromiso en el que se unen la profunda sensatez, la eficacia organizadora y la energía de los conservadores, á los ideales de emancipación democrática. En 1830, y para el caso de Texas, la autoridad militar no representaba un despotismo criminal y destructor de la soberanía local. La Comandancia General de los Estados de Oriente no era como las otras, calificadas por el Dr. Mora como *un pernicioso instrumento para hollar las leyes establecidas, oprimir la libertad y derramar la sangre de los ciudadanos.*¹ No tendía á deprimir á la autoridad civil del Estado de Coahuila, sino á sustituirla allí donde ésta, por impotencia ó locura, abdicaba en los extranjeros que aprovechaban aquella situación anómala para llegar á la plenitud de autonomía que anhelaban. ¿Por qué tal ex-

1 Dr. Mora, *México y sus revoluciones*, tomo I, pág. 414.

cepción, tratándose de la Comandancia Militar de los Estados de Oriente? Porque la ley del 6 de Abril de 1830, objeto preferente de la política federal en Texas, lejos de ser una negación de los derechos del Estado, era una columna con que se apuntalaba la vacilante soberanía de Coahuila, minada por la colectividad extraña á que daba abrigo. Todo lo que robusteciera á la nación, fortalecía al Estado. El ejercicio de la soberanía local empleado en detrimento de la Federación, era ante todo, daño que á sí misma se hacía. Además, las comandancias generales no eran en sí mismas un mal, sino por la debilidad de los Estados en relación con *la insolencia del soldado*. Mier y Terán era incapaz de este sentimiento y de las prácticas que inspira. El general señalado pocos meses después por el mismo Dr. Mora, tan enemigo de las comandancias militares, como el jefe más digno de llevar en sus manos la bandera liberal, capitaneando al grupo progresista, no hacía uso en Texas de sus omnímodas facultades para engendrar odios contra la Federación, sino para conservar la integridad del territorio y hacer respetable la soberanía de México. Si alguno de los subordinados que tenía no manifestó moderación, allí estaba él para imponer su intervención conciliadora. "En efecto—sigue Filisola, citado por el Sr. Bulnes—desde el momento en que se instaló el Ayuntamiento (de *Libertad*,) los alcaldes y regidores comenzaron á oponerse al coronel Davis y al Administrador de la Aduana, Fisher, llegando su audacia al extremo de amagar al segundo con pistola en su misma oficina, la cual se había establecido en la isla de San Luis, y el comandante de Anáhuac, de conformidad con las órdenes é instrucciones del general Terán y en vista de los excesos referidos, se determinó á poner presos á Madero y á Carvajal, hasta que por las nuevas y bien tomadas disposiciones del general Terán, que quería evitar todo paso ruidoso y alarmante, se les puso absolutamente en libertad, pero el *ingrato y tenaz* Madero insistiendo en sus *depravados proyectos*, en lugar de retraerse de ellos no hizo otra cosa que sembrar la discordia entre los vecinos de *Libertad*, las autoridades de Anáhuac y entre los colonos, y militares y empleados." (Fisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 169). "Con lo anterior—dice el Sr. Bulnes—queda probado que las autoridades militares de Texas, calificaban de *proyectos depravados* las funciones constitucionales de los empleados del Estado y pretendían que Madero manifestase gratitud por haberlo puesto en libertad, como si con ello le hubieran hecho una gracia. El general Terán cier-

tamente no era brutal y para evitar un paso ruidoso, según Filisola, mandó poner en libertad á Madero, no por reconocer que éste había obrado en cumplimiento de un deber.¹ Es oportuno observar: 1º Las autoridades militares de Texas no calificaban de *proyectos depravados* las funciones constitucionales de los empleados del Estado de Coahuila; 2º Quien califica de *proyectos depravados* los de Madero es Filisola, con el carácter de escritor público y no con el de autoridad militar de Texas, pues no lo era en 1830; 3º Filisola habla de los proyectos depravados de Madero, refiriéndose, como claramente resulta del texto citado, al desconocimiento de las disposiciones del gobierno federal. Si Filisola calumniaba á Madero, el hecho resultará probado cuando se demuestre que eran inocentes las intenciones del segundo y legales sus actos, sin que sea necesario dar á las palabras del primero un sentido que no tenían; 4º Aunque Madero hubiera sufrido un atentado, cosa que no dilucida el Sr. Bulnes, esto no implica que su conducta anterior y posterior pueda justificarse legalmente; 5º Ya sea que Terán lo pusiera libre por sentimiento de templanza y por conveniencia política, ó por espíritu de justicia al ver que Bradburn había cometido un acto arbitrario, no es legítimo el cargo que hace el Sr. Bulnes al Comandante General de los Estados de Oriente, al afirmar que éste no reconocía que Madero hubiera obrado en cumplimiento de un deber legal. ¿Cuál era la opinión de Terán sobre los actos de Madero como agente del Gobierno de Coahuila? El Sr. Bulnes no la da á conocer. ¿Cómo, pues, la califica? Para juzgar con todo acierto, hacen falta datos sobre este incidente. El historiador debe buscarlos en los archivos, tomando la narración de Filisola como el punto de partida de una investigación y no como roca sólida para fundar conclusiones.

La nueva cita con que sigue el Sr. Bulnes su serie de inculpaciones á Terán, como representante y agente del militarismo, dice así: "...había dado (el general Terán) al coronel Davis instrucciones para que hiciese trasladar el ayuntamiento que Madero había instalado en la villa de Libertad á la de Anáhuac." (Filisola, *obra citada*, pág. 178.) "Madero había instalado al ayuntamiento—habla el Sr. Bulnes—en la villa de Libertad, como lo prescribían las leyes del Estado de Coahuila y Texas por medio del sufragio popular. Es curioso como caso notable de arbitrariedad militar; trasladar á los regidores electos por una población para que vayan

1 Bulnes, *Op. cit.*, págs. 292-3.

á funcionar á otra. Es como si la autoridad militar ordena que el ayuntamiento de Veracruz se traslade á México y que el Ayuntamiento de México vaya á funcionar á Chilpancingo. Estas determinaciones continúan probando que el militarismo en Texas penetraba hasta en la vida íntima municipal.¹ No hay paridad. Si las autoridades, cualesquiera que sean, trasladan el ayuntamiento de una ciudad á otra, aunque ambas sean vecinas, como Tacuba y Atzacapotzalco, merecerán á su vez, que se las envíe á las islas Andamán; pero en el caso que se discute, no había colonia porque las tierras que debían constituir la no estaban repartidas legalmente faltando la aprobación del gobierno federal, y si no había colonia no había colonos. Los extranjeros que carecían de la condición de colonos debidamente reconocidos, no podían fundar poblaciones con carta legal, y sin esta carta, una villa ó ciudad no está capacitada para ejercer las funciones propias de la vida municipal. Por otra parte, la llamada villa de la Libertad y la de Anáhuac estaban dentro de una misma jurisdicción ó comprensión, y si Davis Bradburn hubiera ordenado (no lo hizo como se verá después) que el ayuntamiento de aquella pasara á Anáhuac, para evitar conflictos, habría sido como si se hace pasar el ayuntamiento de México de su palacio al Peñón. Todo esto se verá completando la cita que hace el Sr. Bulnes. "Es, pues, de mencionar que desde que el general Terán pasaba de Anáhuac para Matamoros, desde Diciembre próximo anterior, ya Madero y su secretario Carvajal habían partido para Monclova, donde informaron sin duda al gobernador del Estado de cuanto les había ocurrido en su turbulenta é imprudente expedición; y atento á precaver sus consecuencias, había dado orden al coronel Davis para que hiciese trasladar el ayuntamiento que Madero había instalado en la villa de Libertad á la de Anáhuac, por cuanto aun para la existencia de la primera faltaba todavía la aprobación del gobierno general; siendo digno de notar que el alcalde que presidía aquella corporación y sus demás capitulares, obedecieron sin resistencia y siguieron funcionando en sus empleos sin la menor contradicción.²" Todo se reducía, pues, (adoptando la versión de Filisola) á un simple cambio en el lugar de las juntas del cabildo, cambio, por otra parte, sin importancia para los interesados, dada la proximidad entre el que les había señalado Madero y el que les fijó Davis Bradburn. ¿No

1 Bulnes, *op. cit.* pág. 292.

2 Filisola, *op. cit.* tomo I, pág. 183.

andaría éste, ó mejor dicho, el general Terán, según la narración citada, complaciente con exceso? En rigor, mientras no se definiera la existencia legal de la nueva villa, lo conveniente era suspender las funciones municipales y no trasladar el cabildo. Esta consideración nos lleva á creer que el texto de Filisola es inexacto, y que en el punto especial de que tratamos, debe seguirse con más confianza, como más racional, lo que dice Bancroft: "Bradburn disolvió luego el ayuntamiento de Libertad, estableció otro en Anáhuac, y arrogándose las facultades relativas, redujo á propiedad particular una gran extensión de tierras, procediendo á repartirlas." ¹ Sin embargo, no basta que sea más racional la narración de Bancroft para que nos decidamos por ella. Es necesario ir hasta las fuentes originales. Aun sin ellas, comparando las dos versiones que presento, puede advertirse que no está toda la historia de Texas en el libro de Filisola, y que antes de entregarnos al placer de los comentarios elocuentes y de las conclusiones acusatorias del Sr. Bulnes, será necesario llevar á término una obra de erudición y crítica. Como polemista, aceptó el gran escritor mexicano lo que necesitaba para dar vuelo á sus potentes facultades dialécticas. Es el privilegio y la limitación del talento oratorio.

Presentaremos al lector, antes de hacer una apreciación final, las diversas narraciones y opiniones contradictorias que hay ó conocemos sobre este asunto. "El 22 de Abril de 1828, de conformidad con las leyes de colonización, el presidente de la nación, D. Guadalupe Victoria, y el gobernador del Estado, hicieron concesiones de tierras á los habitantes de la parte oriental del río de S. Jacinto y del Distrito de Nacogdoches. En 1830 D. José Francisco Madero fué nombrado por el gobernador, comisionado para hacer el reparto de dichas tierras y expedir á los colonos los títulos respectivos, en la forma legal. Llegó al río de la Trinidad por el mes de Enero de 1831, y había adelantado algo en el desempeño de su comisión, cuando él y su agrimensor, José María Carvajal, fueron detenidos por el coronel Juan Davis Bradburn, comandante militar de Anáhuac, y conducidos á este lugar en calidad de presos. La única razón que dió el mencionado comandante para este ataque directo que lastimaba la constitución y soberanía del Estado de Coahuila y Texas, fué que la detención de Madero se había efectuado acatando órdenes de S. E. el comandante general D. Manuel de Mier y Terán. Ya se habían librado las mismas órdenes con-

¹ Bancroft, *op. cit.* tomo II, pág. 162.

tra Madero al coronel D. José de las Piedras, comandante de la frontera de Nacogdoches. S. E. el gobernador del Estado habla de este asunto en el mensaje que dirigió á la Legislatura al abrirse el período de sesiones, el día 2 de Enero último, en los siguientes términos que traducimos:" "La tranquilidad pública no se ha alterado en ningún lugar del Estado, aunque el coronel Davis Bradburn, sin conocimiento de este gobierno, se creyó autorizado para detener á un agente nombrado por el mismo, para repartir tierras vacantes y expedir títulos. Aquel acto debió de haber causado una conmoción, que se evitó, gracias á la prudencia de la persona ofendida y de los ciudadanos que iban á recibir los referidos títulos, y que por este incidente, no obtuvieron desde luego posesión legal de sus propiedades. El gobierno procuró inquirir la causa de aquella intervención, y con tal objeto abrió una correspondencia prolongada con el comandante general de los Estados de Oriente, llegando como resultado de ella, á saber que en concepto de este general, juzgando en desempeño de la comisión que le confirió el supremo gobierno de la Unión, de conformidad con el artículo 3º de la ley federal del 6 de Abril de 1830, el encargo del agente detenido, estaba en oposición con el artículo 11 de la mencionada ley, y no obstante que se le ha asegurado que no hay tal cosa, persiste en su opinión. Por estas razones, el negocio está en una situación tan difícil, que para remover obstáculos sería necesario *tomar medidas que comprometerían gravemente al Estado.*" "El 10 de Diciembre último, el comandante general, por medio de una laconica orden militar, declaró nulo el Ayuntamiento de Libertad, establecido legalmente por el comisionado Madero, y creó un nuevo ayuntamiento en Anáhuac, sin tener facultades del gobierno del Estado y aun sin consultarle. El comandante general, sin la autorización del Estado, tomó posesión de las tierras que quiso y las distribuyó á su antojo, haciendo á un lado los derechos y la soberanía de dicho Estado. Hablando de este asunto, dice el gobernador en el mensaje mencionado, (traducido):" "Aunque estegobierno, en el mensaje del año pasado, expresó la esperanza de que bajo las disposiciones de la ley del 6 de Abril de 1830, se verificaría una colonización considerable en las tierras vacantes del Departamento de Béjar, nada de esto se ha realizado hasta ahora. El comisionado del gobierno general, á pesar de las instrucciones que ha recibido, para que le comprara al Estado una porción de las tierras vacantes, no ha iniciado los contratos necesarios ni ha hecho

proposiciones sobre el particular; pero en cambio, sin tener facultades para ello, ha ocupado muchos puntos estableciendo guarniciones en ellos. Este gobierno ignora las causas de tan extraña manera de proceder, y por lo mismo no puede calificarlas." "El gobierno del Estado ordenó á U. B. Johnston, Alcalde de Libertad, que convocara al pueblo para las elecciones de alcaldes y demás miembros del Ayuntamiento de dicho pueblo, á pesar de las órdenes del general Terán, ya citadas, y según las cuales, se anulaba la creación de la corporación de que hablamos. El coronel Bradburn, por su parte y de una manera insistente, le prohibió á Johnston que procediera á verificar dichas elecciones, amenazándolo con la fuerza militar. En consecuencia de esto, la elección no se llevó á efecto, y de tal suerte, el orden interior del Estado quedó á merced de la fuerza militar, la cual impidió á los ciudadanos el ejercicio de los derechos de sufragio que les garantizan la constitución y las leyes." ¹ Un autor inglés que residió en Texas, y fué grande enemigo de los texanos. se expresa así: "Quedó restablecido con ésto (la ejecución de Guerrero), la tranquilidad pública en la capital y en las provincias, exceptuando Texas, en donde el gobierno y el soberano congreso (de la federación) creyeron absolutamente necesario seguir ejerciendo las facultades extraordinarias que les daban tanto la constitución federal como la del Estado para restablecer la paz de la provincia. En tal virtud, la Legislatura del Estado disuelta por la fuerza, fué disuelta después por una proclama. Se estableció un ayuntamiento en Libertad, pequeño pueblo situado en las márgenes del río Trinidad, en la parte oriental de Texas. Los colonos, ansiosos de ver el restablecimiento de la paz pública, lograron que D. Francisco Madero presidiera el ayuntamiento. Este señor Madero había ido á Texas con la comisión de estudiar la situación de la provincia, á fin de que en vista de su informe, el congreso (local) pudiera dictar leyes oportunas. El ayuntamiento se vió luego asediado por individuos que solicitaban entrar en posesión legal de las tierras á que tenían derecho según las leyes de colonización, y que se quejaban de la indolencia y fraudes de los agentes nombrados por el gobierno de Coahuila y Texas para desempeñar los cargos de repartidores de tierras. Madero sometió el asunto á la consideración del ayuntamiento, y se descubrió una

¹ Exposición hecha por el Ayuntamiento y habitantes de la Colonia de Austin para explicar los últimos disturbios y su adhesión al plan de Santa-Anna. Julio 27 de 1832. Documento que he traducido del Apéndice de la obra *Texas*. (Observations historical, geographical, etc.) by Mrs. Mary Austin Holley, págs. 147-9.

colusión de los agentes de tierras para defraudar al gobierno y reducir á la mendicidad á los colonos recién venidos, constituyéndolos así en enemigos de aquél, no obstante las grandes mercedes que les había hecho y la existencia política que les había dado librándolos del *maldito sistema de la esclavitud*. Sin embargo, la conspiración era indudable, y el fuerte brazo de la justicia hubo de levantarse contra ella, obligando á los conspiradores á emprender la fuga. Habiéndose prestado el ayuntamiento en cierto modo á secundar las miras de los ingratos revoltosos, fué inmediatamente disuelto por orden del comandante militar, general Mier y Terán, quien se hallaba en Anáhuac. En este punto se estableció una oficina de tierras con el objeto de que diera á los colonos la licencia necesaria para entrar en posesión de sus mercedes, según los preceptos de la ley de colonización. Todo se hizo rápidamente bajo la vigilancia del Comandante militar. Estas medidas eran muy satisfactorias para todos los que deseaban realmente aprovecharse de una manera pacífica de las mercedes que otorgaba la nación mexicana, puesto que se dirigían principalmente á destruir la influencia de los que no tenían otro objeto que promover agitaciones en el país. Los agentes del Estado de Coahuila y Texas prestaron su ayuda á los desafectos, y nadie se distinguió tanto en esto como Don Francisco Madero y el agrimensor José María Carvajal. Los dos fueron detenidos por el General Terán, en Libertad, y enviados á Anáhuac, en donde quedaron presos. Todos los colonos que habían llegado al país durante el reinado del desorden entraron en posesión de sus tierras, y los de buena voluntad procedieron según sus intenciones rectas; pero los revoltosos que recibieron las mercedes concedidas sólo como un medio propio para encubrir sus planes, siguieron vagando en los pueblos de Libertad y Anáhuac" (1) Yoakum dice: "El año de 1831 encontró á la población de Texas todavía en aumento. Ya ascendía á 20,000 habitantes, y á pesar de que la ley del 6 de Abril de 1830, prohibía la inmigración norteamericana, seguían los individuos pertenecientes á ella entrando en el país, atraídos por los amigos y parientes que tenían en Texas; otros llegaban seducidos por la generosa naturaleza del suelo y las dulzuras del clima, y establecían allí su residencia. La mayoría de estos inmigrantes furtivos, se dirigió á la parte oriental del Trinidad. Construyó sus casas, delimitó sus tierras y desea-

(1) *The History of the Republic of Texas*, by N. Doran Maillard, Esq. págs. 60-2 y siguientes.